

REGLAMENTO

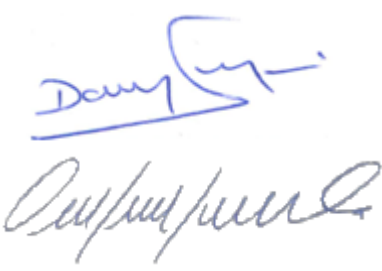


A stylized, handwritten signature in white ink, appearing to read 'udla.', positioned to the right of the main title.

**REGLAMENTO GENERAL DE
TITULACIÓN**

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 2 de 18

Contenido

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I: DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN	5
CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA PROGRAMAS	7
CAPÍTULO IV: REALIZACIÓN DE LA TITULACIÓN	8
CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN.....	9
CAPÍTULO VI: CALIFICACION DE GRADUACIÓN.....	13
CAPÍTULO VII: COMITÉS DE TITULACIÓN	13
CAPÍTULO VIII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN.....	15
CAPÍTULO IX: PROPIEDAD INTELECTUAL.....	15
DISPOSICIONES GENERALES	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	18

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Nombre: Danny Moya Cargo: Director General de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos	Nombre: Marlina León Cargo: Comité de Titulación - Vicerrectora Académica	Nombre: Consejo Universitario
Nombre: Lucía Flores Cargo: Analista de Redacción y Normativa		
Fecha: abril 2021	Fecha: abril 2021	Fecha: 15 de abril de 2021
Fecha: febrero 2021	Fecha: febrero 2021	Fecha: 22 de febrero de 2021

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 3 de 18

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 46 dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 dispone que solo los programas de cuarto nivel tendrán una unidad de titulación.

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA), en su artículo diez y seis, otorga al Consejo Universitario la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad;

Que, la Misión de la Universidad de Las Américas es “formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional y global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”;
y,

Que, el Reglamento Interno General Académico es su artículo 61 que “Para los programas de cuarto nivel se desarrollará una asignatura de titulación, trabajo de titulación, o un examen de grado de carácter complejo, dependiendo de la trayectoria y relación de cada programa. El tipo y complejidad deberá guardar relación con el carácter del programa y sus definiciones se establecerán en el Reglamento General de Titulación”.

Que, al ser atribución del Consejo Universitario, expedir el siguiente reglamento:

Resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Art. 1 Unidad de Titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 4 de 18

Cada programa tendrá en su Unidad de Titulación:

1. Una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.
2. Una opción de titulación, cuyo resultado final podrá ser:
 - a. **El desarrollo de un trabajo de titulación.-** Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación las propuestas planteadas en el capítulo II de este Reglamento.
 - b. **El desarrollo y aprobación de la asignatura de titulación.-** Que es el desarrollo de una asignatura completa por medio de la cual el estudiante demuestra el logro de los resultados de aprendizaje del programa a través de actividades y tareas integradoras.
 - c. **La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.-** Que deberá estar articulado al perfil de egreso del programa con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

- Art. 2 Plan de estudios completo.-** Comprende la aprobación del total de las asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada programa;
- Art. 3 Docente de Titulación de Posgrados.-** Docente que acompaña al estudiante de posgrados en el desarrollo del trabajo de titulación.
- Art. 4 Docente de Titulación de apoyo.-** Docente cuya función es la de apoyar al docente en la revisión y en la evaluación del trabajo de titulación.
- Art. 5 Tribunal o Comisión evaluadora.-** Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación en los procesos de titulación.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 5 de 18

Art. 6 **Defensa.-** Exposición que realiza el estudiante de posgrado frente al tribunal.

Art. 7 **Rúbrica.-** La rúbrica es una herramienta de evaluación que está elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante.

Art. 8 **Procesos Estudiantiles.-** Es la unidad administrativa, responsable de la validación de los requisitos previos a la recepción de trabajos de titulación; de la coordinación de defensas y exámenes de grado; del registro de evaluaciones de las modalidades de titulación en el libro de actas; de la emisión de las actas de grado; de la entrega de títulos académicos y su registro en la Senescyt. Es la unidad responsable de la validación de los requisitos y de la coordinación de los procesos previamente mencionados; en consecuencia, es una unidad de control centralizado.

CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 9 **Trabajo de titulación para programas de posgrado.-** Este tipo de trabajos de titulación deberá incluir un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Los trabajos de titulación serán individuales; pero, cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

Art. 10 **Trabajo de titulación en los programas de posgrado con trayectoria profesional**

Se entenderá como programas de posgrado con trayectoria profesional a la especialización tecnológica, especialización, maestría tecnológica y maestría académica.

Las horas y créditos académicos se establecerán de acuerdo con lo establecido en el Régimen Académico.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes:

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 6 de 18

- a. Análisis de casos;
- b. Proyectos de investigación y desarrollo;
- c. Estudios comparados complejos;
- d. Artículos profesionales de alto nivel;
- e. Diseño de modelos complejos;
- f. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- g. Informes de investigación;
- h. Productos artísticos;
- i. Dispositivos de alta tecnología; y,
- j. Otros de similar complejidad.

Art. 11 Trabajo de titulación de programas de posgrado con trayectoria de investigación

Las horas y créditos académicos se establecerán de acuerdo con lo establecido en el Régimen Académico.

En estos programas, el trabajo de titulación deberá ser una tesis con componente de investigación básica y/o aplicada con característica de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

En ningún caso estos programas tendrán opción de examen de grado de carácter complejo.

Art. 12 Trabajo de titulación en los programas de especialización en ciencias de la Salud

Las horas y créditos académicos se establecerán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico para la formación de especializaciones en el campo de la salud.

Se considerarán trabajos de titulación para las especializaciones en ciencias de la salud, además, de los definidos en el artículo 10 y 11 de este Reglamento los siguientes:

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 7 de 18

- a. Análisis de caso;
- b. Proyectos de investigación;
- c. Ensayos y artículos académicos o profesionales;
- d. Meta análisis; y,
- e. Estudios comparados.

Art. 13 Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

Art. 14 Los programas podrán contemplar la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación, en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso. Esta se definirá en la Guía de Titulación de cada programa basándose en lo establecido por el Comité General de Titulación.

Los instrumentos de evaluación serán previamente aprobados por el Comité Curricular de cada programa, los mismos que serán incluidos en las Guías de Titulación de cada programa.

Todas las definiciones de aprobación del trabajo de titulación constarán en la respectiva Guía de Titulación de cada programa.

Art.15 Para que se proceda con la defensa final del trabajo de titulación, en el caso que el programa contemple este componente, la Dirección de cada programa deberá certificar la culminación de los estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa.

Para la defensa del trabajo de titulación, los programas tendrán que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA PROGRAMAS

Art. 16 El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter *complexivo*, articulada al perfil de egreso del programa, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 8 de 18

Cada programa decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado. El tipo de examen y la metodología de este estarán descritos en la respectiva Guía de Titulación de cada programa de la Facultad y aprobados por el Comité General de Titulación.

El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje del programa.

El examen de grado será valorado por una Comisión Evaluadora o un docente de Titulación de Posgrado, siguiendo una rúbrica establecida.

Cada año, el Comité de Titulación de los programas validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.

Para los programas, el examen de grado de carácter complejo podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando el programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las distintas opciones de trabajo de titulación aceptadas en su programa y definidas en la Guía de Titulación.

Las fechas para rendir el examen de grado de carácter complejo serán coordinadas por la Dirección de cada programa. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir de la terminación del plan de estudios completo y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa.

En caso de ser una presentación oral, los programas tendrán que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

CAPÍTULO IV: REALIZACIÓN DE LA TITULACIÓN

Art. 17 La Unidad de titulación incluirá:

- a. La aprobación de asignatura (s), talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- b. La unidad de titulación dependiendo de cada programa podrá estar compuesta por asignaturas optativas. Sea para la culminación de su trabajo de titulación previamente aprobado o

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 9 de 18

para rendir el examen complejo de grado.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de la asignatura de titulación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Estudiante.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN

Art. 18 Evaluación del trabajo de titulación para programas de posgrado y especialidades de ciencias de la salud

- a. Cada programa nombrará un docente de titulación de posgrados que estará a cargo de la asignatura de titulación y brindará acompañamiento como tutor a todos los estudiantes que desarrollen el trabajo de titulación.
- b. Los tiempos, metodología y demás lineamientos académicos para el desarrollo del trabajo de titulación se estipularán en la Guía de Titulación de cada programa o de la Facultad.
- c. La Guía de Titulación de cada programa o de la Facultad deberá contener la rúbrica que detallará los criterios a ser evaluados y describirá los niveles de cumplimiento o alcance, que otorgan una calificación.
- d. La evaluación y defensa del trabajo de titulación estará detallada en la Guía de Titulación de cada programa o de la Facultad.
- e. Si el programa contempla defensa oral o escrita del trabajo de titulación, esta calificación será un componente de la nota de evaluación de titulación, y de ser el caso, esta defensa podrá realizarse por segunda vez de acuerdo con lo que establece la Guía de Titulación y la normativa de cada programa o de la Facultad.
- f. Para que el estudiante pueda aprobar su trabajo de titulación deberá obtener un puntaje mayor o igual a setenta y cinco puntos sobre cien (75/100).
- g. La nota del trabajo de titulación se registrará, sin embargo, el estudiante se considerará como graduado y se emitirá el acta de grado una vez que haya aprobado todos los requisitos académicos y administrativos.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 10 de 18

Art. 19 Evaluación del trabajo de titulación para programas de posgrado con trayectoria de investigación.- La evaluación del trabajo de titulación para programas de posgrado de investigación estará detallada en la Guía de Titulación y la normativa de cada programa.

Art. 20 Evaluación de la asignatura de titulación.- La evaluación de la asignatura de titulación de los programas de posgrado se realizará de acuerdo con lo establecido en el silabo correspondiente y la normativa de cada programa.

- a. La nota del trabajo de titulación se registrará de acuerdo con la programación académica de la asignatura, sin embargo, el estudiante se considerará como graduado y se emitirá el acta de grado una vez que haya aprobado todos los requisitos académicos y administrativos.

Art. 21 Evaluación del Examen de grado.- La evaluación del examen de grado se realizará de la siguiente manera:

- a. Los tiempos, metodología y demás lineamientos académicos para el desarrollo del examen de grado de carácter complejo se estipularán en la Guía de Titulación de cada programa.
- b. En la fecha estipulada para la programación de titulación del programa, el estudiante se preparará para el examen de grado de carácter complejo.
- c. La Guía de Titulación de cada programa deberá contener la rúbrica que detallará los criterios a ser evaluados y describirá los niveles de cumplimiento o alcance, que otorgan una calificación.
- d. La evaluación del examen de grado de carácter complejo estará detallada en la Guía de Titulación y en la normativa de cada programa.
- e. Para que el estudiante rinda el examen de grado de carácter complejo, la Dirección de cada programa certifica la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 11 de 18

f. Si el estudiante no se encuentra apto, deberá solventar los temas pendientes, con el apoyo del Programa.

Art. 22 Cuando un estudiante no se presente a rendir o defender el examen de grado de carácter complejo por primera vez, podrá presentarse al examen de gracia de acuerdo con las fechas establecidas en la programación de titulación.

Art. 23 Si un estudiante no se presenta al examen de gracia por fuerza mayor debidamente documentada, podrá presentar una solicitud en el área de Mentor para aplicar a un nuevo proceso de titulación en el siguiente período académico. Esta solicitud deberá ser aprobada por el Vicerrectorado Académico. Este nuevo proceso de titulación no implicará el pago de una nueva matrícula.

Art. 24 En caso de que el estudiante repruebe el examen de grado de carácter complejo en la primera oportunidad en la que fue convocado, deberá presentarse al examen de gracia en la fecha establecida en la programación de titulación.

Art. 25 Si el estudiante reprueba el examen de grado de carácter complejo en las dos oportunidades, deberá hacer uso de una nueva matrícula y rendir o defender el examen de grado de carácter complejo nuevamente con dos oportunidades.

Art. 26 En caso de que el estudiante repruebe su segunda matrícula, podrá hacer uso de una tercera matrícula y rendir o defender el examen de grado de carácter complejo nuevamente con dos oportunidades.

Art. 27 Recalificación de la Titulación

Todos los estudiantes que no estén de acuerdo con su calificación y hayan recibido la retroalimentación respectiva, podrán acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo con lo que la Universidad ha establecido. La pertinente solicitud deberá presentarse en el área de Mentor.

Art. 28 Prórrogas y no aprobaciones

a. El estudiante que no concluya el trabajo de titulación en el periodo que le corresponde podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 3 períodos académicos ordinarios. Para ello, se requerirá una aprobación de la autoridad académica del programa.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 12 de 18

Para el primer período adicional no se necesitará de nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerirse un segundo y tercer período se deberá pagar la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

- b. El estudiante que en la evaluación final de la asignatura de titulación obtuviere una calificación inferior a la mínima aprobatoria podrá acceder a un plazo adicional que no exceda a tres periodos académicos ordinarios para presentar en su totalidad el producto final requerido para aprobar la asignatura de titulación.

Para el primer período adicional no se necesitará de una nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerirse un segundo y tercer período se deberá pagar la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

- c. El estudiante que repruebe el examen de grado podrá tener una segunda oportunidad y solicitar recalificación por una sola vez. En el caso de que el estudiante repruebe la segunda oportunidad esta será considerada como una matrícula agotada. En caso de reprobar el examen de grado de carácter complejo por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

En la segunda y tercera oportunidad para rendir el examen de grado de carácter complejo se deberá pagar la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

Art. 29

Para los estudiantes de los programas que después de haber terminado su plan académico y no terminaron su trabajo de titulación, luego de hacer uso de los tres periodos académicos consecutivos de prórroga, deberán:

- a. Si han transcurrido no más de cinco años, contados a partir del vencimiento del tercer periodo de prórroga, el estudiante deberá tomar al menos dos asignaturas para la actualización de conocimientos determinados por el programa. Al final, deberá culminar y aprobar la titulación establecida y aprobada por el programa.
- b. Luego de transcurridos más de cinco y no más de diez años, deberá cursar y aprobar el 40% de créditos académicos que el programa determine, sobre el total del plan de estudios del programa vigente. Adicionalmente, deberá culminar y aprobar la titulación establecida y aprobada por el programa.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 13 de 18

Para estos casos los estudiantes deberán matricularse y pagar los aranceles correspondientes de acuerdo con el cálculo financiero establecido por modulo o asignatura.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 15 de abril de 2021).

CAPÍTULO VI: CALIFICACION DE GRADUACIÓN

Art. 30 Para los programas de maestría vigentes y las especializaciones odontológicas la calificación de graduación será:

- a. El 70% corresponde al promedio académico de titulación de las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo; y,
- b. El 30% será la calificación de la opción de titulación determinada por el programa.

Art. 31 Para las especializaciones médicas la calificación de graduación será el valor de la calificación de la opción de titulación.

CAPÍTULO VII: COMITÉS DE TITULACIÓN

Art. 32 **La Universidad conformará un Comité General de Titulación, que estará integrado por:**

- a. Vicerrectorado Académico o su delegado;
- b. Dos miembros del personal docente designados por el Vicerrectorado Académico;
- c. Dirección de Planificación y Evaluación del Aprendizaje; y,
- d. Dos representantes de Posgrado.

El Comité de Titulación podrá solicitar la presencia de invitados en caso de ser necesario.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 15 de abril de 2021).

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 14 de 18

- Art. 33** Son funciones del Comité General de Titulación:
- a. Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la Universidad;
 - b. Establecer correctivos a los procesos de titulación de la Universidad;
 - c. Proponer al Consejo Universitario reformas al Reglamento General de Titulación;
 - d. Difundir el Reglamento General de Titulación a los comités de titulación de programas;
 - e. Aprobar las Guías de titulación de los programas;
 - f. Elaborar la Guía General de Titulación y difundirla con los comités de los programas;
 - g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;
 - h. Coordinar y supervisar con el Comité General Curricular la efectividad de los trabajos de Integración Curricular y/o el examen de grado de carácter complejo; y,
 - i. Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación.
- Art. 34** Los programas conformarán un Comité de Titulación y estará formado por:
- a. El Decano de Facultad o Escuela;
 - b. El Director o Coordinador del Programa correspondiente, y
 - c. Hasta tres docentes del programa designados por el Decano o Director.
- Art. 35** Son funciones y atribuciones de los comités de titulación de los programas:
- a. Elaborar una Guía por programa o Facultad;
 - b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para la titulación;
 - c. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en los programas;

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 15 de 18

- d. Proponer las opciones de trabajos de titulación;
- e. Elaborar las diferentes evaluaciones y procedimientos a seguir en los proyectos de titulación;
- f. Diseñar la rúbrica de las opciones de titulación con el apoyo de la Dirección de Evaluación del Aprendizaje y realizar las modificaciones correspondientes;
- g. Coordinar la elaboración de las preguntas y custodiar la seguridad de estos exámenes y sus preguntas;
- h. Elaboración de la guía del estudiante con los respectivos temas de estudio;
- i. Promover y participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de graduados; y,
- j. Alinear los trabajos de titulación con las líneas de investigación del programa.

CAPÍTULO VIII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 36 Los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad son públicos, respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad y serán integrados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 37 La propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerá a la Universidad.

Art. 38 Los trabajos de titulación de los estudiantes de posgrado podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 16 de 18

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación del trabajo de titulación, los programas se remitirán a la Guía General de Titulación.

SEGUNDA.- Cuando el estudiante de posgrado haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido en el artículo 26 y 28 del presente Reglamento y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último período académico del programa, deberá matricularse y aprobar las asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes.

Adicionalmente, deberá culminar y aprobar el trabajo de titulación o el correspondiente examen de grado de carácter complejo, que deberá ser distinto del examen de actualización de conocimientos.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en Guía de titulación de cada programa.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en el programa en el que este registrado el estudiante. En este caso, el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en un programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en la normativa interna de la Universidad.

TERCERA.- Para casos de fuerza mayor o casos fortuitos y si el programa lo contempla los estudiantes podrán cambiar su opción de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos.

CUARTA.- Los calendarios para aplicar el proceso de titulación para todos los estudiantes serán elaborados y administrados por cada programa.

QUINTA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales, serán resueltos por el Comité General de Titulación, previo informe de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos.

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 17 de 18

SEXTA.- En caso de conflicto entre el Reglamento General de Titulación y las Guías de titulación de los programas o de las Facultades prevalecerá lo establecido en aquel.

SEPTIMA.- Para acceder a la unidad de integración curricular de las carreras, será necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la Universidad en cada proyecto de carrera. Su aprobación se realizará a través de un examen y/o un trabajo de integración curricular (capstone) el mismo que podrá variar según su campo de conocimiento.

El proyecto capstone es un mecanismo que permite demostrar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje especificados a nivel institucional y de carrera.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 15 de abril de 2021).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La evaluación del trabajo de titulación para programas no vigentes habilitados para el registro de títulos se podrá realizar de la siguiente manera:

- a. El Director de cada programa nombrará un docente guía y posteriormente un docente corrector;
- b. El desarrollo de los trabajos de titulación para programas no vigentes habilitados para el registro de títulos, estarán establecidos en el procedimiento creado para el efecto.

SEGUNDA.- Los estudiantes de los programas no vigentes habilitados para el registro de títulos tendrán 2 periodos de prórroga para finalizar su opción de titulación. Para el primer período adicional no se necesitará de una nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerirse el segundo período se deberá pagar la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

TERCERA.- Las carreras que al momento constan como no vigentes habilitadas para el registro de títulos y que tienen una Unidad de Titulación, se acogerán a lo establecido en sus Reglamentos de Titulación de carrera (RTC) y podrán tomar las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular de las carreras vigentes para concluir su unidad y trabajo de titulación. Las actualizaciones respecto de las

Código: REG.AC.03	Reglamento General de Titulación	Versión: 2.0
Fecha implementación: Febrero 2021		Página 18 de 18

asignaturas a ser cursadas serán aprobadas por el Vicerrectorado Académico.

Para los estudiantes de las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos que después de haber terminado su plan académico y no terminaron su trabajo de titulación, luego de hacer uso de los dos periodos académicos consecutivos de prórroga, deberán acogerse a lo establecido en Reglamentos de Titulación de carrera (RTC.)

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 15 de abril de 2021).

CUARTA.- Las carreras que no se acojan a la disposición anterior se registrarán a lo establecido en la Guía de reconocimiento de asignaturas de titulación de carreras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento General de Titulación aprobado por Consejo Superior el 9 de septiembre de 2015 y reformado el 4 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y aprobado en Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2021, en la sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas, del año en curso; reformado mediante resolución del 15 de abril del 2021.